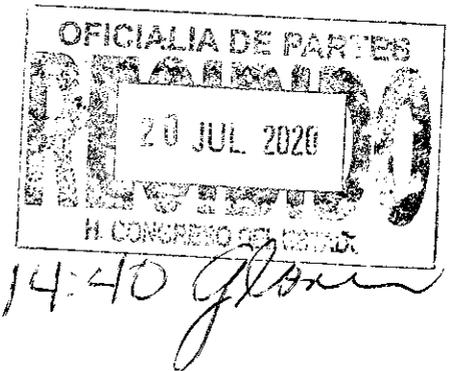




**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-**



La que suscribe **Lic. Marisela Sáenz Moriel** en mi carácter de Diputada la Sexagésima Sexta Legislatura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I y 168, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de **DECRETO a efecto de reformar los artículos 6, 14 y 15 de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con el objeto de que sea elegido el mejor perfil para dirigir el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde los años setenta, el movimiento de mujeres ha demandado la re conceptualización de los derechos humanos para que se tengan en cuenta las diferencias y particularidades de las vidas de las mujeres y sus especiales necesidades de protección. En respuesta a estas demandas, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales como la OEA, han desarrollado un conjunto de tratados, convenciones y declaraciones



que toman como punto de partida la histórica desigualdad y discriminación que han sufrido las mujeres en el ámbito público y privado, y se dirigen específicamente a la protección, promoción y garantía de los derechos de las mujeres. Por su carácter de obligado cumplimiento destacan la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará” y sus correspondientes mecanismos de vigilancia.

En las convenciones internacionales, los derechos humanos de las mujeres han tenido un importante desarrollo, y han resultado un ejemplo para impulsar derechos de otros grupos. Las declaraciones y formulaciones de derechos elementales para las mujeres en todo el mundo, se han ido concretando al interior de cada país que las ha ratificado, y de cada agrupación que las ha ido conociendo y analizando. CEDAW (1979), Belém do Pará (1994) y Beijing (1995) son referentes indispensables en este panorama de derechos.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres, CEDAW, fue celebrada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

En esta convención se consagran como principios la igualdad sustantiva, la no discriminación y la obligación de los Estados.

El 9 de junio de 1994, tres lustros después de la CEDAW, se emite la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la Asamblea General de la OEA. Esta declaración es conocida como Belém do Pará, por la capital del estado brasileño donde tuvo lugar.

Esta convención significó el primer reconocimiento por parte de un organismo internacional con respecto a la problemática de la violencia



contra la mujer, abordada en los 25 artículos que la integran. La Convención Belém do Pará fue ratificada por México el 12 de noviembre de 1998. Al asumirse convenciones internacionales como Belém do Pará, se pusieron en marcha algunos dispositivos institucionales por parte del Estado mexicano, en relación con el tema de la violencia hacia la mujer. De estos programas resultan antecedentes de fondo para las experiencias posteriores, y plantean los pasos iniciales en el reconocimiento y atención de la problemática. Entre los mecanismos que en México fueron reflejando la Convención de Belém do Pará, en los que podemos mencionar: la creación de instancias como la Comisión Nacional de la Mujer, la publicación de la Norma Oficial de Prestación de Servicios de Salud NOM-190- SSA 1-1999 (con criterios para la atención médica de la violencia familiar; la creación del Sistema Integral de Atención a Mujeres afectadas por Violencia Familiar ;el Programa Nacional de la Mujer; e. el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar, y la creación del Instituto Nacional de las Mujeres.

Como tercer documento básico, se encuentra la Plataforma de Beijing. Esta fue emitida en el marco de la Cuarta Conferencia de Naciones Unidas sobre Mujeres, llevada a cabo del 4 al 15 de septiembre de 1995 en la capital de la República Popular China. En Beijing 95 se avanza en la necesidad de enfilar los esfuerzos en las políticas públicas hacia las mujeres.

En Beijing se hizo referencia explícita a la institucionalización. Se enfatizó la necesidad de trabajar para lograr políticas estratégicas actuando alrededor de cuatro asuntos: 1) Acciones afirmativas para eliminar las desigualdades de género. 2) Cobertura universal y nacional afectando no solo a grupos de mujeres, sino al conjunto de la población. 3) Compromisos gubernamentales vinculantes para el conjunto de las instituciones públicas. 4) Constitución de políticas de Estado convocando



a las distintas fuerzas políticas, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos gubernamentales, que aseguren cobertura y permanencia.

México había suscrito y ratificado convenios en materia de derechos humanos. Esto era un punto de partida fundamental, aunque en ese entonces esos tratados internacionales carecieran del rango constitucional que hoy tienen, con fuerza de mandato para el país

En el 2002, fue creado en nuestro Estado el Instituto Chihuahuense de la Mujer, luego de grandes luchas de las mujeres chihuahuenses para llegar a este momento histórico.

El objetivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres es implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones, como lo marca el artículo segundo de su ley.

Ahora bien todas las autoridades sin excepción alguna, se encuentran obligadas a asumir una responsabilidad en la implementación de alternativas de solución para esta ardua labor; en especial, quienes tienen en sus manos la procuración de justicia o funciones asociadas con la defensa de los derechos de la mujer, dentro de un Estado democrático y constitucional de derecho, sin exceptuar la obligación del legislador de adecuar la norma para que esta no sea restrictiva de los derechos humanos de los ciudadanos.

Bajo esta tesitura, nos encontramos que referente a los requisitos para elegir a la Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres en el Estado, los artículos 6, 14 y 15 de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, limitan la participación de aquellas ciudadanas interesadas en participar, al no establecer una veda de tiempo prudente y confinando



de manera vitalicia la participación a dirigir dicho organismo, restringiendo de forma permanente, la participación de una mayor cantidad de ciudadanas, cuando el objetivo de la designación debe versar sobre las habilidades y capacidades en la materia derecho humanista para la elección del mejor perfil para Presidir esta Dirección.

Dado a lo anterior, y por justicia hacia las mujeres chihuahuenses, creo que es de suma importancia modificar la ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para que la mujer que tome las riendas de dicho Instituto sea elegida de entre los mejores perfiles que se puedan tener para cumplir con los requisitos que se establecen en esta misma ley.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la presente iniciativa con carácter de **DECRETO** a efecto de reformar los artículos 6, 14 y 15 de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con el objeto de que sea elegido el mejor perfil para dirigir el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Decreto por la que se reforman los artículos 6, 14 y 15 de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Único. Se reforman los artículos 6, 14 y 15 de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los órganos de Gobierno del Instituto son:

I. El Consejo Directivo, que será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Para elegir a la Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, será designada una terna por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso de Estado.



Para tales efectos, la Junta de Coordinación Parlamentaria procederá a realizar una amplia auscultación, la cual se deberá publicar en los principales medios de comunicación y se difundirá entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de las mujeres y de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá al Pleno una terna de candidatas de las cuales se elegirá una terna de tres mujeres, que será enviada al Ejecutivo para que de estas, elija a la Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

ARTÍCULO 14. Para ser Directora General se requiere:

- I. Ser ciudadana chihuahuense en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años.
- III. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años anteriores a su designación.
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género o en actividades relacionadas al objeto del Instituto o dentro del servicio público o social.
- V. Acreditar experiencia y conocimiento en materia administrativa y en relación con los objetivos o atribuciones del Instituto.
- VI. **No haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la Contraloría del Estado.**



ARTÍCULO 15. La titularidad de la Dirección General recaerá en una mujer, la cual fungirá como representante del Instituto, **tendrá las siguientes facultades y obligaciones, y durara en su encargo 5 años.**

I. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, el reglamento del Instituto, así como las disposiciones y acuerdo del Consejo Directivo;

II. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, para cumplir sus objetivos;

III. Ejecutar los programas del Instituto;

IV. Presentar anualmente a la consideración del Presidente del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto con que deba operar el Instituto, en los términos de la Ley aplicable;

V. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;

VI. Nombrar y remover al personal del Instituto;

VII. Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento del Instituto;

VIII. Cuidar el patrimonio del Instituto;

IX. Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;

X. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerida para ello, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto;



XI. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; por lo que con carácter enunciativo, no limitativo, podrá desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente; interponer y contestar demandas aun en materia laboral; formular y absolver posiciones aun en materia laboral y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes.

XII. Sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas, en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto.

Los Mandatos Generales, para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

XIII. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Directivo, debiendo llevar en orden la documentación relativa a las sesiones, coordinando su adecuado funcionamiento;

XIV. Suplir en sus ausencias al Presidente Honorario del Consejo Consultivo;

XV. Las demás que la presente Ley o el Consejo Directivo le confieran.



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 20 días del mes de Julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE:

**DIPUTADA MARISELA SAENZ MORIEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**